

**DEPARTAMENTO  
DE JUSTICIA****RESOLUCIÓN**

*JUS/2362/2012, de 18 de octubre, de modificación de los Estatutos del Colegio de Logopedas de Cataluña.*

Visto el expediente de modificación de los Estatutos del Colegio de Logopedas de Cataluña del cual resulta que en fecha 5 de octubre de 2012 se presentó la documentación prevista en el artículo 46 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y los colegios profesionales sobre la modificación del artículo 12 de los Estatutos, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de 28 de marzo de 2012;

Dados el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía; la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el Decreto legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior; y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por la Resolución JUS/2409/2009, de 21 de agosto (DOGC núm. 5460, de 8.9.2009);

Visto que la modificación del artículo 12 de los Estatutos se adecua a la legalidad;

Visto que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas,

**RESUELVO:**

—1 Declarar la adecuación a la legalidad del artículo 12 de los Estatutos del Colegio de Logopedas de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales y disponer su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña;

—2 Disponer que esta modificación se publique en el DOGC, en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 18 de octubre de 2012

M. PILAR FERNÁNDEZ BOZAL  
Consejera de Justicia

**ANEXO**

*Modificación del artículo 12 de los Estatutos del Colegio de Logopedas de Cataluña*

**Artículo 12**

1. La Junta de Gobierno, practicadas las diligencias que estime oportunas, tomará el acuerdo de admisión dentro del plazo máximo de tres meses y lo comunicará al solicitante junto con el número de registro que le corresponda.

Desde la fecha del acuerdo, el solicitante será colegiado a todos los efectos.

2. Los logopedas que, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 8, quieran ejercer la profesión deberán incorporarse previamente al Colegio en condición de personas colegiadas ejercientes.

Dentro de esta categoría se establecerán tres tipos de cuotas diferentes: la ordinaria o íntegra, la reducida para aquellos que se colegien en los dos años siguientes a la obtención de la titulación de logopeda y que se mantendrá durante un plazo de dos años, y la gratuita para los mayores de 65 años.

3. Las personas colegiadas que, pese a cumplir los requisitos de incorporación, no pretendan ejercer la profesión podrán incorporarse voluntariamente al Colegio en condición de persona colegiada no ejerciente.

4. Asimismo, la Junta de Gobierno podrá nombrar colegiados de honor a aquellos que merezcan un especial reconocimiento.

PG-322306 (12.311.007)

✱